INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA "INFIVALLE"

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NÚMERO MC-009-2023

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA NÚMERO – 50-2023

La Gerente Encargada del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, mediante Decreto 1-17-0343 del 29 de marzo de 2023, Acta de Posesion No. 0166 del 10 de abril de 2023, en uso de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, en especial las que le confiere el literal c) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 9, artículo 23 del Estatuto Orgánico de INFIVALLE, Acuerdo número 033 expedido el 31 de agosto de 2015, Modificado por el art. 5 del Acuerdo 058 de 2019, en concordancia con lo estipulado en la Constitución Política, y demás disposiciones legales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a saber: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "De los fines de la contratación estatal", consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, el marco legal del régimen financiero en Colombia se desarrolla a partir del artículo 335 de la Constitución Política de la República de Colombia, conforme a este artículo las actividades "financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación" se consideran de "interés público", por lo cual dichas actividades sólo pueden ser ejercidas mediante autorización del Estado y en cumplimiento de la normativa aplicable. Dicha normativa es desarrollada por el Congreso y/o el Presidente de la República, conforme a las competencias otorgadas por los artículos 150 (numeral 19, literal d) y 189 (numerales 24 y 25) de la Constitución.

Que, la Ley 35 de 1993, funciona como Ley marco que regula intervención, inspección, vigilancia y control del Gobierno Nacional en las actividades financiera, bursátil y aseguradora. Mediante este instrumento se otorgó al Gobierno Nacional la facultad de actualizar y reformar la normativa financiera lo que permitió que posteriormente el

Presidente de la República actualizara el Decreto 663 de 1993, actual Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero tiene fuerza de Ley y es la regulación más importante en materia financiera en Colombia, toda vez que integra en un mismo cuerpo normativo la mayor parte de normas aplicables a ese sector. El Estatuto se ha mantenido actualizado a través del tiempo con la incorporación de las leyes que se han promulgado con posterioridad a su expedición.

Que, este instrumento normativo crea y regula a la Superintendencia Financiera de Colombia, principal ente supervisor del sector financiero. Igualmente, establece toda la estructura del sistema financiero, incluyendo los tipos de entes y sus funciones, así como una serie de aspectos relacionados a la operatividad del sistema, incluyendo límites de reservas, sanciones, y regímenes de incompatibilidades e inhabilidades, entre otros.

Que, el numeral 1.11. Vigilancia de la Circular Externa 027 de* 2019, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, prevé:

> *"(..) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del* art. 270 *del EOSF, en concordancia con la literal a. del numeral 2 del art. 325 de la misma normatividad, las entidades de desarrollo regional autorizadas por FINDETER para intermediar en las operaciones de redescuento están sometidas al control y vigilancia permanentes de esta Superintendencia."*

Que, así mismo, a través del Decreto 11 1.7 de 2013, cuyas disposiciones están contenidas en los artículos 2.3.3.5.1.1 y siguientes del Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), se dispuso que la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá:

"(..) El control y vigilancia sobre los institutos de fomento y desarrollo de que trata el presente decreto, esto es, *sobre aquellos que administren excedentes de liquidez y cumplan con los requisitos establecidos para adelantar esta actividad."*

Que, es misión de las entidades públicas dotar a los funcionarios y a las instalaciones donde ejercen la función pública de elementos, insumos y bienes, que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para con estos.

Que, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, es un establecimiento público de carácter Departamental, creado por Ordenanza No. 004 del 19 de noviembre de 1971, descentralizado, de fomento y desarrollo regional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y con patrimonio independiente.

Que, el objeto del Instituto es fomentar el desarrollo sostenible de la región y la calidad de vida de sus comunidades a través de la prestación de servicios financieros rentables, la gestión integral de proyectos y servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica para los diversos niveles de la administración pública o privada en sus planes de desarrollo, programas o proyectos de inversión pública.

Que, éste se encuentra adscrito a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, dependencia que ejerce la tutela administrativa mediante control de sus actividades y la coherencia de estas con las políticas, planes de desarrollo y programas de la Administración Departamental. Es así que, como establecimiento público de carácter Departamental, tiene por objeto fomentar el desarrollo sostenible de la región y la calidad de vida de sus comunidades, por medio de la prestación de servicios financieros rentables, entre otros.

Que, el "Programa: hacienda pública saludable" del Plan de Desarrollo "Valle Invencible" trata sobre el aporte a la competitividad y el desarrollo sostenible del Departamento mediante la gestión extrínseca y tributaria, el saneamiento fiscal y fortalecimiento y viabilidad financiera de las entidades. El subprograma 5040104 habla sobre el Banco de Desarrollo, el cual debe tener la capacidad financiera y técnica para atender necesidades de liquidez y la ejecución de las inversiones, obras y proyectos previstos en los planes de desarrollo o planes similares.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal j) del Acuerdo No. 009 del 15 de abril del 2016, "Por medio del cual se ajusta la estructura organizacional del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del cauca – INFIVALLE y se fijan las funciones generales de sus Dependencias", expedido por el Consejo Directivo del Instituto, la Subgerencia Administrativa tiene dentro de sus funciones, las de:

> *"(…) 2. Dirigir y ejecutar las políticas en materia de contratación administrativa, para la adquisición de bienes y la prestación de servicios requeridos por el Instituto de acuerdo con el Plan Anual de Compras y Servicios, 9. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el desarrollo adecuado de los programas, proyectos y actividades, que permitan el buen desempeño de su área. 5. Administrar los recursos y servicios tecnológicos de la entidad, 6. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente y que sean necesarias para el cumplimiento efectivo y oportuno del plan estratégico, los objetivos, metas, visión y misión institucionales y del área de desempeño, acorde con la constitución, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos de Consejo Directivo y los estatutos de la entidad."*

Que, como quiera que una de las políticas impartidas por el Instituto consiste en mantener a todas las oficinas adecuadas y habilitadas para el efectivo cumplimiento de su misión, se requirió comprar elementos de cafetería, aseo y primeros auxilios con las características descritas en el estudio previo y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.

Que, es de anotar que la carencia de estos elementos puede tener efectos sobre la productividad, la salud, la seguridad, la calidad de los servicios y en general las circunstancias que procuran un ambiente laboral adecuado, seguridad y tranquilidad de los funcionarios que allí laboran, así como mejorar la productividad y así lograr mejorar la eficiencia y concentrarse en aquellas actividades que dominan mejor y constituyen la base de la misionalidad del Instituto.

Que, atendiendo las necesidades y requerimientos de las diferentes oficinas del Instituto, se hizo necesario realizar el proceso de selección para escoger el contratista que en las mejores condiciones de favorabilidad presentará propuesta para los elementos que se requieren de cafetería, aseo y primeros auxilios, con el fin de suministrar periódicamente a todas y cada una de las oficinas para dar cumplimiento a su cometido estatal.

Que, de acuerdo con el presupuesto oficial determinado para atender la convocatoria, se inició el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-009-2023, de conformidad con lo establecido en disposiciones legales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a saber: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015.

Que, la Secretaría General del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, el veintisiete (27) de marzo de 2023, publicó en la plataforma virtual SECOP II, dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, los siguientes documentos: (i) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; (ii) Análisis del Sector; (iii) Estudios Previos; (iv) Invitación Pública, correspondientes al proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-009-2023.

Que, durante la publicación de la Invitación Pública, se recibieron observaciones a la misma, que fueron resultas dentro del plazo establecido.

Que, dentro del proceso de selección adelantado, se contó con un presupuesto oficial de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($30.274.665), incluidos todos los tributos y costos directos e indirectos inherentes al contrato.

Que, vencido el termino para limitar a Pymes o MiPymes, no se presentó ninguna limitación por lo tanto la convocatoria fue ABIERTA.

Que, para el vencimiento del término de presentación de propuestas y cierre del proceso, esto es, el día 30 de marzo de 2023 a la 02:25 p.m., se procedió a dar por cerrado el proceso de selección de mínima cuantía MC-009-2023, presentándose ocho (08) propuestas, según consta en la viñeta de "Lista de Proveedores" dé la sección "Lista de Ofertas" dispuesta en la plataforma de SECOP II, a saber:

1. PROQUIMDELVALLE	29/03/2023 9:26 PM	16.694.877 COP
2. VEGAS SUMINISTROS EMPRESARIALES S.A.S	30/03/2023 7:53 AM	30.274.665 COP

3. ELIZABETH TASCON DE TASCON	30/03/2023 12:24 PM	24.983.208 COP
4. GESCOM SAS	30/03/2023 1:35 PM	30.274.665 COP
5. IGE	30/03/2023 2:01 PM	29.974.918 COP
6. SUPRISA S.A.S	30/03/2023 2:13 PM	20.310.514 COP
7. CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	30/03/2023 2:22 PM	26.641.705 COP
8. MAZU SERVICIOS INTEGRALES S.A.S	30/03/2023 2:23 PM	29.406.600 COP

Que, el Comité de Contratación de INFIVALLE, acorde con el cronograma de actividades se reunió el día 30 de marzo de 2023, con el objeto de evaluar la propuesta económica y verificar requisitos habilitantes en esta diligencia se verificó la documentación presentada por la empresa PROQUIM DEL VALLE S.A.S., quien fue la propuesta presentada con menor valor económico en el rango del presupuesto oficial, levantando el Acta de Evaluación No. 1, en la cual documentó:

> *"... Concluido el trámite de verificación y evaluación de requisitos según lo establecido en las condiciones del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-009-2023, por parte del Comité de Contratación recomienda a la Gerencia adjudicar el contrato por un valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.694.877), según oferta presentada por la empresa PROQUIM DEL VALLE S.A.S. identificado con NIT. 901.211.587-5, Representada Legalmente por la señora Lina Marcela Sierra Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.034.352, expedida en Cali.*

Por lo anterior, el Comité recomendó a la Gerencia aceptar la oferta presentada por la empresa PROQUIM DEL VALLE S.A.S. identificado con NIT. 901.211.587-5, por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.694.877), INCLUIDO IVA, por cumplir con los factores habilitantes y los criterios de selección dentro del presente proceso de mínima cuantía.

Que, terminada la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación se corrió traslado para que se hiciera uso de su derecho de contradicción hasta las 02.25 p.m. del día 28 de marzo de 2023.

Que, una vez vencido el plazo para presentar observaciones al Acta de Evaluación No. 1 de la oferta recibida en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-009-2023, se procedió verificar si se presentaron observaciones, conforme a lo estipulado en el cronograma establecido, dando como resultado una (01) observaciones recibidas.

Que, la observación realizada por la señora ELIZABETH TASCON DE TASCON, se solicitó a la empresa PROQUIM DEL VALLE S.A.S., justificar el precio artificialmente bajo.

Que, una vez analizada la justificación de la empresa mencionada, el comité de contratación conforme a la Guía de Colombia Compra Eficiente y al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, concluyó:

.. *"Consecuentemente, se evidencia que el precio ofertado sustenta la capacidad de ejecución, sin alterar las condiciones técnicas exigidas en el proceso, mismas que mantiene el oferente en su integridad; además la explicación dada dentro del documento de justificación aclara y garantiza el cumplimiento del objeto contractual, pues demuestra la viabilidad de la propuesta económica que ha realizado, razón por la cual se determina que la oferta económica no constituye una oferta artificialmente baja, sino que es una oferta económica justificada que no sobrepasa el punto de no pérdida o riesgo para el patrimonio del oferente".*

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, el Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, ACEPTA DE MANERA EXPRESA E INCONDICIONAL LA PROPUESTA presentada por la empresa **PROQUIM DEL VALLE S.A.S. identificado con NIT. 901.211.587-5**, Representada por la SEÑORA Lina Marcela Sierra Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.034.352, expedida en Cali (Valle), por valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.694.877),** de conformidad con los términos establecidos en los estudios previos, la invitación pública y la oferta.

1. OBJETO

El contratista se obliga de manera autónoma e independiente con el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, al suministro de elementos de cafetería y aseo.

EXIGENCIAS TECNICAS

Para satisfacer la necesidad planteada, INFIVALLE debe contratar a precios unitarios fijos la adquisición de los elementos enunciados según la descripción y cantidades relacionadas en la ficha técnica a continuación:

DESCRIPCION	PRODUCTO	CANTIDAD
INSUMOS DE CAFETERIA	AZUCAR TUBIPACK X 200	13
	AZUCAR BOLSAS X 2,5 KG	30
	CAFÉ MOLIDO X 450 GR	280
	VASOS DESECHABLES 7 ONZAS CARTON X 50 UNI	8
	VASO CAFÉ GRANDE PORCELANA PARA TINTO	20
	ESCURRIDOR PLATOS	3
	COLADORES EN TELA PARA GRECA (FILTRO)	20
	SERVILLETAS (CAJA X 15 PAQUETES X 320)	2
	VAJILLA (6 PUESTOS)	2
	JUEGOS DE CUBIERTOS X 6 (FINOS)	2

	INDIVIDUALES	12
	PORTAVASOS	12
	JARRAS DE VIDRIO	3
	TERMO BOMBA PARA TINTO 1,9 LITROS	4
INSUMOS DE ASEO	GUANTES MOSQUETEROS CALIBRE 35	15
	GUANTES MOSQUETEROS CALIBRE 25	15
	TRAPERO ALGODÓN CON MANDO MADERA LIBRA	60
	TRAPERO ALGODÓN CON MANDO MADERA 360 GR	10
	JABON BARRA X 300 g	30
	JABON DETERGENTE EN POLVO X KILO	150
	JABON LAVAPLATOS CREMA X 450 GR	80
	PAPEL HIGIENICO INDUSTRIAL X 400 METROS	240
	TOALLA INDUSTRIA ROLLO MANO	100
	BLANQUEADOR O LIMPIDO 5,25% (GALON)	70
	PAQUETE BOLSA INDUSTRIAL 90X110 X 10 UNID	150
	PAQUETE BOLSA INDUSTRIAL 65X90 X 10 UNID	170
	PAQUETE BOLSA INDUSTRIAL 43X48 X 10 UNID	170
	ACIDO MURIATICO X GALON	6
	CEPILLO DE MANO	20
	JABON LIQUIDO PARA MANOS X GALON	50
	ACIDO OXALICO X KILO	70
	VARSOL GALON	5
	PAÑOS ABSORVENTES MULTIUSOS	30
	LIMPIONES EN TELA BLANCOS	30
	ESPONJA SABRA	50
	AMBIENTADOR PARA PISO (GALON)	30
	CLORO AL 0,7 X KILO	3
	CLORO AL 0,9 X KILO	8
	PIEDRA LUMBRE X KILO	3
	TARRO REACTIVO ORTOTOLIDINA	1
	TARRO REACTIVO ROJO FENOL	1
	SULFATO DE ALUMINIO TIPO A X KILO	4

	GUANTES MULTIUSO TALLA L	10
	LIMPIAVIDRIOS (GALONES)	8
	RASTRILLOS	3
	ESCOBAS DE FIBRA SUAVE	5
	ESCOBA DE FIBRA DURA	8
	ESCOBILLAS DE MADERA DE SERDAS	5
	RECOGEDORES	6
	HIDROLAVADORA INDUSTRIAL MEDIANA	1

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar la entrega dentro del plazo establecido en el proceso.
2. Garantizar la calidad de los elementos suministrados.
3. Suministrar los elementos o bienes conservando en todo momento las exigencias técnicas y de calidad, unidades de medida, cantidad y demás características propias de cada elemento.
4. Garantizar que los elementos a suministrar cumplan con las exigencias técnicas y en caso que no cumplan con ello, deberán ser reemplazados en un término inferior o igual a dos (2) días hábiles previa comunicación que haga el Instituto sobre esta situación.
5. Asumir por cuenta propia todos los costos y gastos que se generen por concepto de transporte, carga, descarga y entrega de los elementos objeto del contrato en el lugar acordado con el supervisor.
6. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
7. El contratista deberá prestar sus servicios con personal idóneo en las instalaciones del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, para lo cual ejecutará sus actividades en la jornada laboral y si fuere necesario, en jornadas nocturnas y fines de semana, sin cargo adicional al valor del contrato.
8. Permitir al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, realizar la revisión de los elementos durante la entrega de los elementos.
9. De, presentarse durante la entrega y revisión, o en su utilización algún defecto en los elementos entregados o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos en los términos señalados en el punto cuatro (4) de estas obligaciones.
10. El contratista garantizará que el precio establecido en su propuesta se mantendrá vigente durante todo el tiempo de ejecución del contrato, y el mismo no será reajustado, por lo que el precio unitario del artículo ofrecidos deben incluir todos los costos en que pueda incurrir el proponente que salga favorecido con el contrato, para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo, impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, así como gastos de transporte, distribución e instalación.
11. Suministrar oportunamente al supervisor, acta de entrega de los elementos de cafetería

y aseo.

12. Presentar las facturas, discriminando los porcentajes de IVA (si aplica) correspondientes por producto, en los plazos establecidos por la Entidad, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos tales como la programación de PAC.
13. Las demás que sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la Subgerencia Administrativa del Instituto o quien funja como supervisor del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto contractual.
2. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
3. Presentar un acta o documento equivalente del suministro de los elementos de cafetería y aseo.
4. Informar oportunamente por escrito a INFIVALLE, o a través del Supervisor los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
5. Presentar las facturas y los demás documentos de control, al/a la Supervisor/a del contrato, para verificar la ejecución del contrato y proceder al trámite de legalización y pago.
6. La facturación del servicio prestado será pagada dentro de los diez (10) días hábiles después de la presentación de la factura y soporte de la planilla única de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales.
7. El contratista deberá atender con prioridad los reclamos que se presenten durante la ejecución del contrato que se suscriba, debiendo dar respuesta oportuna y correctiva de las situaciones.
8. El contratista seleccionado deberá contar con los recursos técnicos y humanos necesarios para atender el servicio requerido por INFIVALLE.
9. Será responsabilidad del contratista sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista seleccionado para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que asuma con la suscripción del mismo, el cual estará a cargo exclusivo de éste, por ende, INFIVALLE, no posee ningún vínculo laboral con dicho personal.
10. Efectuar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, I.C.B.F de acuerdo con los porcentajes establecidos por las leyes que rigen la materia (Inciso 2 artículo 41 Ley 80 de 1993; artículo 50 Ley 789 de 2002). Por lo tanto, deberá aportar mensualmente la constancia de los pagos a los sistemas precitados ante el funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia del contrato para la verificación del cumplimiento de la presente obligación.

OBLIGACIONES DE INFIVALLE

1. Pagar el valor de los servicios al CONTRATISTA elegido en la forma prevista en el contrato.

2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.

3. Liquidar el contrato.

4. Designar el supervisor del contrato.

5. Ejercer el control y vigilancia del contrato a través del supervisor del contrato.

6. Garantizar la autonomía del contratista dentro de los términos contractuales.

7. Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

A partir del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2023, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía.

IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

Se trata de un contrato de prestación de servicios

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor estimado es por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.694.877)**, incluidos todos los tributos y costos directos e indirectos inherentes al contrato.

FORMA DE PAGO:

INFIVALLE, pagará al CONTRATISTA en una (1) cuota, previa verificación de los siguientes soportes entregados: cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y recibo a satisfacción del Instituto de los suministros por parte del supervisor del contrato.

Todo pago a que se obliga el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Dicho pago se realizará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación completa de los documentos soporte de pago en la Ventanilla Única ubicada en la Carrera 2 Oeste No 7-18, sede de operaciones principal de INFIVALLE.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para lo anterior Infivalle para este proceso ha expedido la disponibilidad presupuestal No. CDP-2023-72 del 27 de marzo de 2023, por un valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($30.274.665), expedido por la Subgerencia Financiera el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal Servicios de software en línea.

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES:

El CONTRATISTA deberá cubrir todos los impuestos y derechos con los que sea gravado por el gobierno y todas las entidades bajo cuya jurisdicción se ejecute la negociación, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente a los pagos estipulados en el presente proceso de selección.

NACIONALES

- Retención en la fuente (salvo que sea auto retenedor) 11% del valor sin IVA.
- Retención del IVA (salvo que sea gran contribuyente) 15% del valor del IVA.

DEPARTAMENTALES

- Estampilla Pro Universidad Del Pacifico 1% sobre el valor sin IVA
- Estampilla Pro Univalle 2% sobre el valor sin IVA
- Estampilla Pro Desarrollo 2% sobre el valor sin IVA
- Estampilla Pro hospitales 1% sobre el valor sin IVA
- Estampilla Pro Cultura 1% sobre el valor sin IVA
- Estampilla Pro UCEVA 0,5% sobre el valor sin IVA
- Estampilla Pro Deporte 2,5 % sobre el valor sin IVA

MUNICIPALES

- ICA 6.6 por mil (para Santiago de Cali) salvo que sean auto retenedores del ICA en Santiago de Cali.

NOTA: El proponente seleccionado deberá realizar consignación por concepto de

INSCRIPCION COMO PROVEEDORES (de no haber sido proveedores de INFIVALLE antes), por un valor de SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. ($ 6.600), en la cuenta bancaria de INFIVALLE, para el pago de estampillas Pro cultura.

LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO

La cobertura para la prestación de los servicios en las instalaciones de INFIVALLE, Sede Principal ubicada en la Carrera 2 Oeste No 7 – 18 y la Sede Alterna ubicada en la Calle 9 Oeste No 1 – 36 (Carrera 2 Oeste No 9 – 26) ubicadas en Distrito Especial de Santiago de Cali.

SUPERVISOR

Para garantizar la correcta ejecución del servicio a contratar, la Gerencia del Instituto o quien éste determine, designará la supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo trigésimo octavo del Manual de Contratación del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, actualizado a través Acuerdo No. 038 del 5 de septiembre de 2019, expedido por el Consejo Directivo.

El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias que, de acuerdo con las disposiciones en el presente proceso de selección y la propuesta presentada por aquel, efectúe el supervisor de manera escrita.

La supervisión estará a cargo del Subgerente Administrativa o quien haga sus veces, atendiendo aspectos de su formación, experiencia y responsabilidades frente al cargo desempeñado, quien durante todo el desarrollo contractual deberá ejercer acciones de seguimiento, control y verificación.

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De, acuerdo con las facultades otorgadas en la Ley 80 de 1.993, INFIVALLE goza de las prerrogativas de: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD del contrato o aceptación de la oferta, de conformidad con los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la citada Ley.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1716 de 2009.

PRORROGA Y ADICIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá prorrogarse y/o adicionarse de común acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CADUCIDAD

En caso de que el CONTRATISTA incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo y las cuales se consideren graves por parte del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, se declarará la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993.

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL

De, conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato en los términos y condiciones en él previstos.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o aceptación de la oferta o de caducidad de los mismos, el CONTRATISTA pagará a INFIVALLE el equivalente hasta de un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se imputará a los perjuicios que este reciba, lo cual no excluye que INFIVALLE pueda también reclamar perjuicios adicionales.

SANCIONES Y MULTAS

En el evento de que el CONTRATISTA presente retraso en el cumplimiento del contrato tomando como referencia el plazo que se haya acordado para ello y a su vez INFIVALLE encuentre no procedentes las justificaciones que presente el CONTRATISTA ante esa situación, se impondrá a través de resolución motivada multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

Para estos efectos el Interventor o Supervisor presentará a INFIVALLE un informe motivado (con copia al CONTRATISTA) en donde sustentará la aplicación de la multa respectiva.

INFIVALLE realizará los estudios y análisis del caso y determinará si hay lugar a su aplicación. En ese período, el CONTRATISTA tendrá el derecho a presentar por escrito ante INFIVALLE (con copia al Interventor o supervisor) todos los descargos que considere pertinentes, los cuales de igual forma, serán analizados por INFIVALLE. Todo lo anterior siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La cantidad total que por concepto de multas deba pagar el CONTRATISTA a favor de INFIVALLE, podrá ser deducida de cualquier saldo pendiente (actas parciales, acta final,

etc.), sin que ello implique que se libera de la responsabilidad de cumplimiento de todos los compromisos adquiridos al firmar o aceptar el contrato.

La aplicación de las multas se entiende sin perjuicio de que en un momento dado, INFIVALLE proceda a declarar la caducidad del Contrato.

INFIVALLE está obligado a enviar a la Cámara de Comercio, la información concerniente al contrato ejecutado, su cuantía, cumplimiento y a las multas y sanciones que en relación con el contrato se hayan impuesto. De igual manera, en el Acta de Liquidación Final del Contrato constará la imposición de tales multas. Cualquier constancia que en el futuro solicite el CONTRATISTA, llevará explícito el monto de las multas que se le hubieren impuesto.

ACTA DE INICIO

Se dará inicio a la ejecución del contrato mediante un acta suscrita por el contratista y el supervisor designado por la Secretaria General o quien el Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, designe previó cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

JURISDICCIÓN NACIONAL

El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso, estará sujeto a la jurisdicción nacional y a las leyes colombianas.

CESIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita del Instituto, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO

El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordena la terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisión y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las Garantías del contrato.

LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior será aplicada directa y unilateralmente por el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. El Acta de Liquidación deberá ser suscrita por el supervisor y/o funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

AUTORIZACIÓN

EL CONTRATISTA autoriza al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, y/o un tercero designado por la empresa a consultar en operadores de información en materia de prevención, monitoreo y control de lavado de activos y financiación al terrorismo, que considere necesarios realizar de conformidad con sus reglamentos y manuales de prevención y/o administración de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo.

DOMICILIO

Se señala como domicilio, el Distrito Especial de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

GARANTIAS

El artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la "Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de grandes superficies". INFIVALLE, siendo una entidad financiera de fomento, que cuenta con la vigilancia especial de Superintendencia Financiera y se encuentra certificada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC, considera que con el fin de garantizar la efectiva prestación de los servicios a contratarse y atender posibles hechos o daños causados con la contratación, el contratista seleccionado deberá presentar póliza de seguro que cubra los siguientes amparos:

Una vez realizado el análisis de los riesgos se determina que el contratista seleccionado deberá construir a favor de INFIVALLE póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	10%	Por la duración del contrato y cuatro meses mas
Calidad de los bienes (Artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015)	Calidad del bien a suministrar	20%	Por la duración del contrato y cuatro meses mas

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación de la carta de aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal de Compromiso (RPC), la presentación por parte del contratista de las garantías exigidas y la aprobación de las mismas por parte de la Entidad.

Para constancia, se entiende fechado y firmado una vez sea publicado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

SHIRLEY GALEANO CASTRO
Gerente (E)

Elaboró: Liliana Parra Lizcano – Contratista Abogada Asesora de la Secretaria General
Revisó y Aprobó: Sandra Patricia Ospina Valencia – Secretaria General